



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Diecinueve (19) de Abril de 2023**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00189-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023
Radicado bajo el No. 2023-00189-00
Folio No. 00189

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Diecinueve (19) de Abril de 2023**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Radicado No. 2023-00189-00.

De los documento acompañados a la demanda Ejecutiva Hipotecaria, consistente en Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado sin Límite de Cuantía No. 952 del 21 de mayo de 2019, otorgada ante la Notaria Tercera del Circulo de Sincelejo, Certificado de Tradición del Bien inmueble, individualizado con Matricula Inmobiliaria Nro. **340-131153** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo– Sucre, y Referencia Catastral No. 01-02-00-00-0402-0012-9-10-04- 0001, en el que consta la anotación **No. 10** el gravamen hipotecario, a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., un (01) el Pagaré No. 457599982; por lo que resulta a cargo de los ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio de los ejecutados, se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía contra **CARMEN MARIA BUELVAS HOYOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.005.552.107, y **MAICOL YIN BARRETO OVIEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.826.486, mayores y vecinos de esta ciudad, a favor del **BANCO DE BOGOTA S. A.**, Representado Legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABÓN, a través de Apoderado Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

PAGARÉ No. 457599982, por valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$64.289.392)**, por concepto de capital insoluto; más intereses moratorios a la tasa del 17.6% efectivo anual, desde el treinta (30) de junio de 2022, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matricula inmobiliaria No. **340-131153** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo– Sucre, y Referencia Catastral Nro. 01-02-00-00-0402-0012-9-10-04- 0001, ubicado en la **Carrera 16 Bis 2 No. 40-60, Apartamento 401 Torre 10, Manzana E, Urbanización Arboleda de esta ciudad**, de propiedad de los integrantes de la parte ejecutada **CARMEN MARIA BUELVAS HOYOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.005.552.107, y **MAICOL YIN BARRETO OVIEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.826.486, en su calidad de actuales propietarios del bien inmueble dado en garantía, a favor de la parte ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ S. A.**, Representado Legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía recaída sobre el inmueble de la



referencia, a favor del **BANCO DE BOGOTA S. A.** Representado Legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase al Abogado **DIóGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.522.201, y portador de la Tarjeta Profesional No. 102.050 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial del **BANCO DE BOGOTA S. A.**, Representado Legalmente por su Apoderado Especial CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en el **PAGARÉ No. 457599982.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3940030af03caca894bf0c64521a3850c1786a7cf2a726ec995db4a773813bfe**

Documento generado en 21/04/2023 04:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>